

Sexta.-Los informes elaborados como consecuencia de cada comprobación realizada por la Unión sobre la forma en que sus Organizaciones hacen el control de correspondencia antes citado, apartado b), de la norma segunda, deberán ser remitidos a la Agencia a la mayor brevedad y siempre antes del 1 de mayo de cada año.

Madrid, 10 de septiembre de 1991.-El Director, Vicente Fernández Lobato.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23760 ORDEN de 9 de julio de 1991 por la que se clasifica la Fundación «ANDE», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «ANDE», instituida en Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular.

Segundo. Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Andrino Hernández el día 18 de diciembre de 1990, inscrita en su protocolo con el número 3.087, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos de la Fundación y el patrimonio fundacional.

Tercero. En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que serán la atención, ayuda y asistencia integrales a personas con minusvalías psíquicas, en orden a su normalización e integración sociales.

Cuarto. El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Fernando Martín Vicente, como Presidente; don Lisardo Viescas Alvarez, como Secretario, y como Vocales doña María Paloma Garzón Robledo, don Francisco Martín Sánchez, don Jesús María Varela Ogando y don Jesús Martínez Martínez.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto. Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en el «Banco de Fomento, Sociedad Anónima».

Séptimo. La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo. Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo. Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero. El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto. El capital fundacional, de un valor de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto. El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Presidente don Fernando Martín Vicente; Secretario don Lisardo Viescas Alvarez, y Vocales doña María Paloma Garzón Robledo, don Francisco Martín Sánchez, don Jesús María Varela Ogando y don Jesús Martínez Martínez.

Sexto. Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo. Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado, en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero. Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «ANDE» con domicilio en Madrid, calle O'Donnell, 37-1.º izquierda.

Segundo. Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derechos de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero. Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto. Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

23761 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de septiembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,424	106,744
1 ECU	128,454	128,840
1 marco alemán	62,702	62,890
1 franco francés	18,406	18,462
1 libra esterlina	183,475	184,027
100 liras italianas	8,379	8,405
100 francos belgas y luxemburgueses	304,265	305,179
1 florin holandés	55,635	55,803
1 corona danesa	16,242	16,290
1 libra irlandesa	167,533	168,037
100 escudos portugueses	73,066	73,286
100 dracmas griegas	56,452	56,622
1 dólar canadiense	93,766	94,048
1 franco suizo	71,835	72,051
100 yens japoneses	78,979	79,217
1 corona sueca	17,209	17,261
1 corona noruega	16,025	16,073
1 marco finlandés	25,809	25,887
100 chelines austriacos	891,025	893,703
1 dólar australiano	84,522	84,776